

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 456

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

Extracto:

**P.E.P. MENSAJE Nº 22/19 PROYECTO DE LEY DECLARANDO
EL ESTADO DE EMERGENCIA PÚBLICA PROVINCIAL**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

5367

17 DIC 2019

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
18 DIC 2019
MESA DE ENTRADA
Nº 456 Hs. 10:00 FIRMA: [Firma]

Eduardo M. STRAFACE
Director Secretaría General
de Presidencia
PODER LEGISLATIVO



MENSAJE Nº 22

USHUAIA, 17 DIC. 2019

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por su intermedio a los señores Legisladores, con el objeto de someter a su consideración el tratamiento del Asunto que se adjunta, relativo al proyecto de Ley de Declaración Emergencia Provincial.

El objetivo principal de este proyecto es el de dotar al Poder Ejecutivo Provincial de las herramientas necesarias para equilibrar y restablecer el orden de las cuentas públicas y recuperar paulatinamente, la dinámica de una economía provincial estancada en los últimos años.

El proyecto pone énfasis en ejes centrales como ser las finanzas públicas, económica, administrativa, los recursos humanos y la ejecución de sentencias judiciales contrarias al Estado Provincial y del Sistema Previsional en la Provincia de Tierra del Fuego.

No escapará al conocimiento de la Sra. Presidente y de los integrantes de esa Cámara Legislativa, la compleja situación económica, financiera, laboral y social en la que asumimos la gestión del Gobierno Provincial.

En lo referente a lo económico, las arcas provinciales se encuentran seriamente comprometidas fundamentalmente por los siguientes aspectos:

Endeudamiento externo: En un contexto nacional (incluso propiciado por el Gobierno Nacional) que impulsaba la colocación de deuda el mercado internacional por parte de las provincias argentinas, la primera ley de Presupuesto de la gestión saliente, (1061 el artículo 23º) autorizó al Ejecutivo Provincial a realizar operaciones de crédito público por 150 millones de dólares. Aunque ese año no se concretó ninguna operación, se insistió con el endeudamiento en el Presupuesto del año siguiente (Ley 1132 artículo 12), el que autorizó la emisión de títulos públicos en el mercado de capitales internacionales por 200 (doscientos) millones de dólares constituyéndose en la operación de endeudamiento más importante de la historia de nuestra provincia.

Los fondos colocados a una tasa de 8,95% anual, con dos años de gracia y un plazo de amortización de total de 10 años, se acreditaron en las cuentas de la provincia el 17 de abril de 2017 previa deducción de gastos y pérdidas. En este marco, a partir de abril del corriente año, la Provincia comenzó con el pago de las amortizaciones de capital más intereses



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

por la suma aproximada de 10 (diez) millones de dólares trimestrales y por el término de los próximos 8 años.

Bajo estas condiciones, y habiendo colocado deuda por un 33% más que lo que la misma gestión había pedido en el Presupuesto anterior, el Ejecutivo inmovilizó los fondos obtenidos casi por un año, evidenciando la ausencia total de proyectos para invertirlos. En lugar de ello, desde el ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Promoción de Inversiones, se decidió "invertir" en Letras del Tesoro Nacional en dólares que rendían un 3% anual, reitero, con fondos colocados al 9.25% (8.95% anual más la colocación bajo la par, que significó una pérdida de 2,78 millones de dólares, según el Informe Contable 515/17 del Tribunal de Cuentas realizado por el "Grupo Especial Títulos de Deuda".

Fue en ese año y medio que la provincia se convirtió en un operador del mercado como nunca antes, suscribiendo en el mes de septiembre una Letra del Tesoro Nacional por U\$S 51.015.580 y otra por U\$S 118.086.946 con rendimientos del 2,6% y 2,78%. La primera vencía en marzo de 2018 y se renovó a su vencimiento, mientras que la segunda vencía en diciembre y se renovó por U\$S 100 millones con vencimiento en marzo de 2018. De nuevo, con los fondos obtenidos por endeudamiento externo.

Esa operación de endeudamiento empezó a ser analizada por el Tribunal de Cuentas a partir de la Resolución Plenaria 132 de fecha 29 de mayo de 2017, en la que, en el primer artículo se le solicita remitir la información respaldatoria de la operación (ya realizada en esa fecha) traducida al español por un traductor público, ya que en la primera remisión, el prospecto del bono en la primer hoja.

A esto, como corolario se puede agregar que la provincia renuncia expresamente a los tribunales ordinarios argentinos, sometiéndose a los tribunales de New York o a los tribunales federales de Estados Unidos para cualquier litigio en relación a los bonos emitidos. De esta manera parece imposible que la operación pueda resultar menos favorable a los intereses provinciales.

Párrafo aparte merecen las obras determinadas unilateralmente por el Ejecutivo, las que no parecen ser las prioritarias para este momento histórico de la provincia. Así, a través de la Ley Provincial 1142 se aprobó un menú de obras entre las que figura como la más significativa el Programa de Desarrollo Costero Canal Beagle por 1.593 millones de pesos, quizás la obra más cuestionada en la historia provincial.

A ello, se suma la devaluación que viene atravesando nuestro país los últimos años, lo que ha perjudicado notablemente las arcas provinciales, ya que se tuvieron y se tendrán que afrontar los mayores costos y redeterminaciones de precios presentadas por parte de

9



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

las empresas que llevan a cabo las ejecuciones de las obras comprometidas con esta fuente de financiamiento.

Deuda Interna Directa: Al 13/12/2019 la deuda interna directa superaba los 20.278 millones de pesos, conformada principalmente por:

Deuda con el Gobierno Nacional: 4.521 millones de pesos.

Deuda con Organismos Internacionales: 34,2 millones de pesos

Deuda Consolidada: 1.308 millones de pesos

Otras deudas relevantes son:

Deuda con Municipalidades: 500 millones de pesos aproximadamente.

Subsidios: Uno de los más importantes subsidios que soporta el Estado Provincial tiene que ver con el servicio de gas envasado. En este caso, al momento de asumir, la deuda con los dos proveedores de gas envasado es de aproximadamente 400 millones de pesos.

Deuda con los organismos de previsión social: al momento de mi asunción, la deuda por Contribuciones a la Seguridad Social ascendía a \$ 587 millones, los que deberán ser cancelados por nuestra gestión.

Deuda Flotante: 980 millones de pesos.

Asimismo, por iniciativa del Poder Ejecutivo Provincial, el 14 de diciembre de 2018 se aprobó un nuevo endeudamiento por 10 (diez) millones de dólares con el objeto de adquirir el inmueble en el que funcionó el Casino Club Ushuaia, con el propósito de convertirlo en un centro cultural, según lo indicado en el artículo 2° de la Ley 1261.

El viernes 6 de diciembre como casi último acto legal de la gestión saliente, se abonaron 124,5 millones de pesos como primer pago parcial por la compra del citado inmueble, quedando pendiente una obligación de pago por parte del Estado Provincial por más de 480 millones de pesos.

Dentro de este apartado referido a la deuda interna es menester remarcar la indiscriminada utilización del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) por parte de la gestión saliente. Este fondo autorizado por Ley Provincial 1062 Capítulo IV, tiene por finalidad, según lo establece el artículo 14 de la citada ley, cubrir "necesidades transitorias del Tesoro Provincial". Sin embargo, se utilizaron sumas materialmente imposibles de restituir dando un uso no autorizado por las normas legales, ya que esta herramienta se utilizó abiertamente como un sistema financiamiento de gastos corrientes.

La utilización del FUCO se fue incrementando año tras año de la siguiente manera:

A Diciembre 2017: 440 millones de pesos



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

A Diciembre 2018: 550 millones de pesos

A 12 de Diciembre 2019: 1.260 millones de pesos

Congelamiento Salarial: Durante los últimos cuatro años no hubo mesas de discusión salarial, por lo que la política en esta materia radicó básicamente en recomposiciones salariales (paliativos los llamó la gestión) consistentes en sumas fijas no remunerativas, denotando además una pérdida real en el salario de los trabajadores estatales en relación a la inflación acumulada en idéntico período. Así las cosas, en el año 2016 se otorgó una suma fija de \$2500 a partir del primero de marzo. En 2017, también a partir del 1 de marzo se absorbieron los \$ 2500 al sueldo básico y se incrementaron las asignaciones familiares, en el año 2018 se otorgó una suma fija de \$3.000 en junio, agosto, octubre y noviembre más un bono en diciembre y en 2019 a partir de marzo se otorgó por decreto un 23%, cuando solo en este último ejercicio la inflación rondará aproximadamente el 50%.

La situación descrita refleja no solo un deterioro notable en la relación patronal-empleados ante la ausencia de mesas de diálogo y discusión paritaria, sino también un marcado atraso en el salario de los trabajadores, una fuerte caída del consumo que repercute negativa e ineludiblemente en la economía local y que paralelamente genera una enorme expectativa de recomposición salarial en el sector estatal.

La comparación de sueldos básicos en la categoría más baja del escalafón Administrativo y Técnico del Poder Ejecutivo marca una variación porcentual entre diciembre 2015 y diciembre 2019 del 46%, esa es la muestra más clara del ajuste salarial que sufrieron los agentes de la administración pública con la gestión saliente.

Caída del empleo del sector privado/industrial: Los indicadores de empleo registrado en la provincia han sido los de peor evolución en todo el país, marcando desde el año 2016, la pérdida de alrededor de 8000 puestos de trabajo en empresas electrónicas radicadas en su mayoría en la zona norte de nuestra provincia, al amparo del sub-régimen de promoción industrial establecido por la Ley 19.640 y su decreto reglamentario.

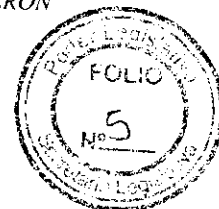
En el período diciembre 2015/junio 2019, Tierra del Fuego perdió 8000 puestos de empleo privado según un informe del propio sector industrial.

La destrucción de estos puestos de trabajo, producto de políticas de apertura a las importaciones de productos que se fabricaban en la provincia, ha repercutido sensiblemente en la actividad económica, principalmente la ciudad de Río Grande.

La actividad comercial y de servicios sufrió de la misma manera el impacto de esta baja en la industria, por lo cual, desde el municipio de Río Grande se



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

implementaron programas de asistencia directa, emprendedurismo y formación laboral buscando brindar una salida rápida a aquellos que, sufriendo la pérdida de su puesto laboral, además debían sostener un grupo familiar.

La tasa de desempleo correspondiente al segundo trimestre de 2019 del aglomerado Ushuaia - Río Grande alcanzó al 9.4% de la población económicamente activa.

Convenio Colectivo: como es de público conocimiento el pasado 29 de noviembre del corriente año, la anterior administración firmó con los gremios de ATE y UPCN el Convenio Colectivo de Trabajo de la Administración Pública Provincial. Sorprendentemente el mismo surgió fuera de todo ámbito previo conocido o público de discusión. Una administración que se caracterizó por la falta de convocatoria y mesas de negociaciones sindicales, rubrica en momentos previos a su salida, el convenio colectivo que regirá para todos los empleados estatales de la provincia y que, paradójicamente administraciones pasadas con mesas de negociación abiertas y permanentes nunca pudieron conseguir.

Resulta necesario un análisis y control pormenorizado de su legalidad, toda vez que se advierten posibles irregularidades en el procedimiento que llevó a su dictado. La ausencia de respaldo presupuestario para asumir el costo que la implementación del convenio colectivo podría constituir un vicio en la causa y en el procedimiento del mencionado acto que merece un análisis detallado de lo actuado, a fin de evitar una violación de la ley aplicable. Se advierten avances sobre el régimen de empleo público instituido que violan principios constitucionales y que ameritan una revisión.

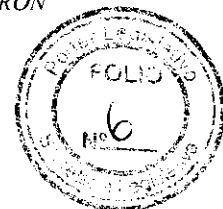
Mientras se destruía el empleo en el sector privado, se comprometían las arcas provinciales producto del endeudamiento externo desmesurado y se despilfarraban los fondos en obras que en muchos casos no resultaban ni prioritarias ni de interés social, el porcentaje de hogares pobres de la provincia trepaba al 18.1% en el primer semestre de 2019 (se duplicó en el último año); y el de personas pobres alcanzaba la histórica marca del 24%.

Por otro lado, bajo el Título II denominado "Políticas Especiales del Estado", en su Capítulo "Previsión y Seguridad Sociales y Salud" en relación a la Seguridad Social, la Constitución Provincial establece en el Artículo 51:

"El Estado Provincial, en el ámbito de su competencia, otorga a los trabajadores, reconociendo el derecho que les asiste, los beneficios de la previsión social y asegura jubilaciones y pensiones móviles irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad. La ley establecerá un régimen previsional general, uniforme y equitativo, que contemple las diferentes situaciones o condiciones laborales y la coordinación con otros sistemas previsionales. Los recursos que conforman el patrimonio de las cajas previsionales son intangibles y deben ser utilizados sólo para atender sus prestaciones específicas. Los aportes y



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

contribuciones correspondientes serán efectuados en tiempo y forma, bajo la responsabilidad de los funcionarios que omitan el cumplimiento de tal obligación. A partir de la sanción de esta Constitución queda prohibido el otorgamiento de beneficios previsionales que signifiquen privilegios. (el subrayado me pertenece).

En consonancia con el artículo 51, la Carta Magna establece en el Artículo 52, respecto de la Seguridad Social que:

“El Estado Provincial establece y garantiza el efectivo cumplimiento de un régimen de seguridad social basado en los principios de solidaridad, equidad e integralidad.”

Queda claro que no es uno sin el otro, fundamentalmente porque el régimen previsional integra el sistema de seguridad social bajo los principios enunciados en el artículo 52.

Del mismo modo queda claro que la ley debía establecer un régimen, por mandato constitucional “general, uniforme y equitativo”. Este régimen fue mutando a lo largo de los años, sostuvo y estableció privilegios, garantizó decisiones políticas de vaciamiento del Poder Judicial y generó a lo largo de los años un sistema que no es general, tampoco uniforme y menos aún equitativo, además de deficitario, ya que desde el año 2011 lo recaudado en concepto de aportes y contribuciones previsionales no alcanza a cubrir los haberes jubilatorios otorgados.

El 63% de los jubilados accedió al beneficio con menos de 55 años. En tanto un 21% lo hizo entre los 45 y 49 años. El 75% de los jubilados lleva menos de 13 años jubilados. Lo que implica que accedieron con posterioridad a la sanción de la Ley Provincial 721 (25 inviernos), a la cual luego se adiciona la Ley 742, ambas sancionadas en el año 2006.

El 34% de los beneficiarios gana más de \$ 65.000 mensuales (1.985 casos); 59% percibe entre \$ 35.000 y \$ 65.000 mensuales (3.454 casos) y el 7% menos de \$ 35.000 (512 casos).

Estudios actuariales del año 1996 daban cuenta del colapso del sistema en el año 2013, sin embargo, las leyes que se fueron votando a lo largo de los años adelantaron ese colapso al año 2011. No obstante, los estudios posteriores a 1996 que daban cuenta de este adelantamiento tampoco provocaron una sola reacción de quienes eran responsables de torcer el rumbo.

El último informe actuarial llevado a cabo con datos relevados al 31/12/2018 y proporcionados por el propio organismo, da cuenta del déficit creciente proyectado para los próximos años, arrojando resultados negativos estimados que superarán en el año 2023 los 1.700 millones de pesos.

Los años de discusión de la problemática del sistema previsional, el prolongado funcionamiento de la comisión legislativa especial creada por Ley Provincial 865 y las reformas impulsadas por la gestión saliente, entre ellas la declaración de emergencia del



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

sistema, no bastaron para suprimir el déficit estructural y mucho menos, para hacerlo sustentable en el tiempo.

En el Ejercicio Económico 2019 se registraron ingresos por aportes y contribuciones por 3.94.8543 millones de pesos, y gastos en concepto de beneficios otorgados por 4.772.600.461 millones de pesos, evidenciando un déficit de más de 824 millones de pesos. Ese déficit supera los 960 millones de pesos si se incluyen en la ecuación todos los ingresos y gastos, es decir, los recursos extraordinarios aprobados mediante leyes especiales a partir del año 2016 y las propias erogaciones de funcionamiento del organismo, respectivamente.

Si bien en el Presupuesto General de Recursos y Gastos 2020 elevado por la anterior gestión, se estimó un resultado negativo de 613 millones de pesos para ese ejercicio económico, es indiscutible que el déficit superará ampliamente el valor arrojado en el año 2019.

Las Leyes Provinciales 1068, 1190 y 1210 aprobadas durante los últimos cuatro años, tuvieron por finalidad la creación de recursos y fuentes de financiamiento extraordinarias para cubrir el déficit del sistema. Entre algunos de esos recursos podemos mencionar la afectación de las utilidades del Banco de Tierra del Fuego, el Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional derivado de las retenciones sobre los Ingresos Brutos, fondos de los Bonos de Nación con los que se compensó la detracción del 15% de la Anses, entre otros.

Lo cierto es que, lejos de proveer recursos extras al sistema previsional, esas medidas financiaron a la gestión saliente para el pago corriente de aportes y contribuciones. Ello puede corroborarse claramente con los datos obtenidos del año 2018, ya que el organismo debió recibir alrededor de 1.530 millones de pesos adicionales. Sin embargo, la disminución de activos financieros reflejados en la Cuenta de Inversión del mismo ejercicio fue de 450 millones de pesos, lo que implica que más de 1.000 millones de pesos de los recursos afectados no ingresaron como aportes extraordinarios.

Comprender la profundidad de la crisis y la velocidad con la que ésta se expresa, requiere de medidas que tengan un "número" que represente cuanto significa para el sistema, de modo de no caer en la frustración del problema no resuelto por la incorrecta evaluación y aplicación de herramientas.

Necesitamos acordar criterios que tengan que ver con los principios de seguridad social, pero además necesitamos realizar planteos que puedan expresar una solución en el corto, mediano y largo plazo respecto del sistema de seguridad social. Todo está sujeto a discusión, pero hay varias medidas que deben tomarse de manera conjunta.

El proyecto aquí presentado aborda medidas para financiar el déficit



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

operativo. En ellas se incluyen la utilización de una proporción de las utilidades del Banco de la Provincia, el aporte adicional del 5% por parte de funcionarios políticos del Poder Ejecutivo, autoridades electas y designadas de la Legislatura Provincial, autoridades de los Órganos de Control de la Provincia, de aquellos que cumplen funciones directivas y gerenciales del Banco Provincia de Tierra del Fuego, funcionarios políticos de los Departamentos Ejecutivos Municipales, autoridades electas y designadas de los Concejos Deliberantes, Juzgados de Faltas y Órganos de Control de los Municipios de la Provincia.

Se determinan además los aportes personales de los activos y las contribuciones en catorce por ciento (14%) para las jubilaciones ordinarias y del dieciséis por ciento (16%) para las jubilaciones previstas por los artículos 35, 35 bis, 35 ter y 38. Las contribuciones patronales se fijan en dieciséis por ciento (16%).

Asimismo, se establece un aporte compensatorio del doce por ciento (12%) del haber pleno hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, a los pasivos que para acceder al beneficio previsional se les computó al cese servicios con aportes a caja provincial por un lapso menor a diez (10) años y que perciben un haber previsional que supere la asignación básica remunerativa del Gobernador.

Se modifica el Artículo 8° bis de la Ley Provincial 561, incorporado por la Ley Provincial 1210, referente a la integración de los recursos que integrarán el Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional; se reduce durante la vigencia de la emergencia el porcentaje establecido en el artículo 19 inciso a) de la Ley Provincial 1074, en un (1) punto porcentual y su transferencia automática a la Caja de Previsión Social.

Otro aspecto que se incorpora es el límite máximo para determinar aportes y contribuciones, los cuales serán calculados sobre lo que percibe la máxima autoridad en la función pública, el Gobernador de la Provincia. Por encima de ello, se prevén aportes adicionales según los parámetros que se fijan el presente proyecto.

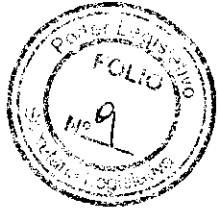
Estas medidas y otras relacionadas con las deudas del sistema que se contemplan, tienen como propósito superar la acuciante situación del organismo de seguridad social.

Por todo lo expuesto, se considera que este proyecto es una propuesta que permitirá al organismo de seguridad social financiar el déficit creciente que devenga mensualmente, y permitirá lograr el clima propicio para la discusión del sistema previsional integral, bajo los principios de solidaridad, equidad e integralidad que manda nuestra

G



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

Constitución Provincial.

Por tal motivo, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto de ley sobre Ley de Declaración Emergencia Provincial.

Sin más, saludo a Ud. y los señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S / D

**PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA**

USHUAIA, 18 de 12 de 2019

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidenta del Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

LEY DE DECLARACION EMERGENCIA PROVINCIAL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Declárase el Estado de Emergencia Pública en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S, en las materias que se establecen en los Capítulos siguientes, hasta el 31 de Diciembre de 2020.

La presente ley pone en ejercicio el Poder de Policía de Emergencia del Estado, con el fin de dar prioridad a la satisfacción de los intereses colectivos, los derechos humanos básicos y el cumplimiento del rol del Estado para asegurar el bien común, ante las dificultades por las que atraviesan las finanzas públicas y la situación de carencia en que se encuentra una importante parte de la población; con arreglo a las siguientes bases:

- 1- Propender al equilibrio presupuestario provincial, a la intangibilidad de los recursos públicos para el más eficiente cumplimiento de los fines a que están destinados y a fijar la reestructuración de las obligaciones que componen la deuda pública;
- 2- Reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo;
- 3- Encaminar un reordenamiento funcional, organizacional y administrativo en orden a una mejor ejecución de políticas públicas, a fin de que el Estado cumpla con sus funciones básicas, propias e indelegables;
- 4- Asistir y fortalecer a aquellos habitantes en condiciones de alta vulnerabilidad y peligro social.

CAPÍTULO I

EMERGENCIA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 2º.- Declárase en Estado de Emergencia administrativa, funcional, laboral, económica y financiera del Estado Provincial en la prestación de sus actividades, de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y de la situación económica financiera de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades anónimas con participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Servicios de Cuentas Especiales, Obras Sociales del Sector Público, Bancos y entidades financieras oficiales, aun



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a disponer en el plazo de vigencia de la presente Ley, la extinción, supresión, transformación, escisión o fusión de unidades administrativas, organismos, empresas públicas o dependencias orgánicas cualquiera sea su denominación, naturaleza jurídica de funcionamiento o creación y ubicación estructural, asignando y/o reasignando a las subsistentes o nuevas a crearse, las misiones, funciones, acciones, objetivos y ámbitos de competencia que estime corresponder.

La reorganización estructural así dispuesta comprenderá la facultad para efectuar las correspondientes transferencias de recursos económicos y humanos.

El Poder Ejecutivo Provincial diseñará o readecuará y ejecutará las normas, los proyectos y programas tendientes a mejorar los trámites, procesos y procedimientos administrativos para así lograr la modernización del Estado con una mayor transparencia y eficiencia, para ello podrá contratar, realizar convenios con organismos públicos o entidades privadas. Realizara estas tareas a través de un área de Fortalecimiento Institucional, para organizar los sistemas, realizar las auditorias, registros, evaluaciones y toda otra tarea necesaria para lograr los objetivos que proyecte en estas cuestiones.

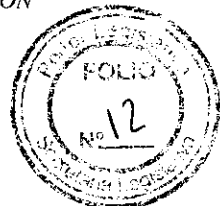
ARTÍCULO 4°.- Autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias tendientes a la reorganización provisional del ente, empresa o estructuras y aquellos que las leyes, estatutos o cartas orgánicas respectivas otorguen a los órganos de administración y dirección, cualquiera sea su denominación, con las limitaciones derivadas de la presente y su reglamentación.

ARTÍCULO 5°.- Habiéndose declarado la emergencia en el marco de lo dispuesto precedentemente, las obras y trabajos públicos, compras de bienes, contrataciones de servicios, locaciones, concesiones, permisos y la realización de todo otro contrato que fuere necesario para superar la situación de emergencia, podrán ser tramitadas por los procedimientos y sumas autorizadas mediante reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo para la licitación privada, y la contratación directa de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la ley provincial 1015.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a la readecuación, rescisión y/o renegociación de aquellos contratos de obra pública o servicios que se encuentren adjudicados o en curso de ejecución y que, en el marco de una auditoría, se hubieran constatado vicios legales, económicos y/o transgresiones a los procesos de contratación según lo dictado por la normativa vigente, originando ello, un perjuicio legal, económico y/o financiero, cualquiera sea el tipo jurídico del ente comitente.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

ARTÍCULO 7°.- La readecuación prevista en el artículo precedente deberá contemplar las siguientes condiciones mínimas:

- a) Adecuación del plan de trabajos a las condiciones de disponibilidad de fondos del comitente o contratante;
- b) Adecuación de los proyectos a las necesidades de ahorro efectivo de recursos cuando aquello resulte técnicamente posible;
- c) Revisión de la viabilidad de los proyectos en función de la realidad económica y financiera de la Provincia.
- d) Renegociación de los contratos vigentes o recesión de los mismos en función de los puntos precedentes.
- e) Negociación de indemnizaciones y compensaciones con contratistas y terceros afectados por las gestiones del Poder Ejecutivo dentro del marco de esta ley.
- f) Renuncia de la contratista a su derecho de percibir gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos o cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo o paralización total o parcial de la obra, devengados desde la celebración del contrato y hasta la fecha del acuerdo que aquí se prevé.
- g) Renuncia de la contratista a reclamar compensaciones o créditos no certificados, salvo los resultantes del acuerdo celebrado.

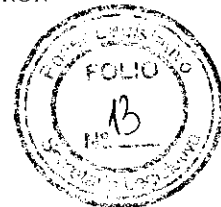
ARTÍCULO 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, previa consolidación y certificación de deudas por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a establecer Programas de Cancelación y/o compensación de Deudas por conceptos de Coparticipación, Impuestos, Tasas Municipales, y/o cualquier otro concepto con los Municipios de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin.

Dicho programa deberá ajustarse como mínimo a las siguientes condiciones:

- a) El plazo previsto para la cancelación de las deudas con fondos provenientes del Tesoro Provincial, podrá extenderse hasta 24 meses contados a partir de la firma del acuerdo celebrado, cualquiera sea el medio instrumentado.
- b) El Poder Ejecutivo podrá abonar hasta un 50% de las deudas referidas con fondos de afectación específica provenientes de Programas Federales, Fondo Federal Solidario, Fideicomiso Austral o Fondos Fiduciarios con destino a obra pública, y/o cualquier otro fondo o herramienta financiera que se constituya con recursos de origen nacional o externo cuyo destino sea infraestructura y/o servicios esenciales.
- c) El Poder Ejecutivo podrá abonar hasta un 30% de las deudas referidas con letras del Tesoro Provincial emitidas específicamente para tal fin.
- d) El Poder Ejecutivo podrá abonar mediante sesión de terrenos y/o bienes inmuebles propiedad de la Provincia, previa intervención del Tribunal de Tasación de la Nación, por



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

un valor de hasta el 30% de la deuda certificada por cada Municipio. Dicho acuerdo deberá contar con aprobación previa del Poder Legislativo Provincial.

ARTÍCULO 9°.- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a revisar y eventualmente anular convenios de asistencia financiera no reintegrable, transferencia de bienes del Estado Provincial, y transferencias de facultades, que se hayan efectuado a los Municipios de la Provincia, a los organismos descentralizados, autárquicos, no autárquicos y a las empresas públicas, las sociedades del Estado provincial y Municipal y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias; en el plazo previsto por el artículo 15 bis de la Ley Nacional 25.917, al cual la Provincia adhirió por la Ley Provincial 1230.

ARTÍCULO 10.- Apruébese la emisión de Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones, las que se denominarán "LETDF" a 12 y 18 meses y "Bonos de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Tierra del Fuego" a 24 o hasta 36 meses por el monto de hasta \$ 2000 millones para cumplir con las obligaciones financieras de carácter urgente o impostergable.

ARTÍCULO 11.- En el plano de la emergencia económica y en función de las condiciones generales de la economía de la Nación, autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a renegociar las condiciones de pago de la deuda externa contraída por la Provincia en el marco del Bono TDF 2027 y las condiciones de pago de la deuda interna vigente, en el marco del artículo 65 de la Ley Provincial 495.

Con este fin, autorícese al Poder Ejecutivo a la contratación en forma directa por lo previsto en el inciso b, artículo 18 de la Ley Provincial 1015, los servicios y operatorias financieras y legales de auditoría, organización y renegociación, estructuración y colocación de instrumentos en el mercado internacional y nacional para la refinanciación de las condiciones vigentes del Bono TDF 2027.

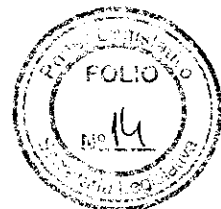
ARTÍCULO 12.- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Finanzas a efectuar compensaciones de deudas y/o créditos con otros organismos que conforman el sector público provincial, cooperativas y organizaciones no gubernamentales e instituciones sin fines de lucro que perciban y/o hayan percibido aportes estatales, en los mismos términos y condiciones establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- Autorícese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas y de la Secretaria General Legal y Técnica dentro del ámbito de sus competencias, a disponer un proceso de verificación total o parcial de pasivos en el ámbito del Sector Público Provincial No Financiero, con el fin de constatar:

- a) Registros, origen, propiedad, legitimidad y certeza de dichas deudas.
- b) Cumplimiento de las normas de control y procedimientos legales vigentes.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

- c) Asignación presupuestaria pertinente.
- d) Competencia y/o autorización legal de los funcionarios y/o agentes intervinientes.

En el caso de constatarse que la deuda sea cierta y legítima, se procederá a su registro por parte de la Contaduría General y se ordenará en forma cronológica la disposición para su cancelación.

Aquella deuda que reuniendo el atributo de cierta, se la considere imperfecta por carecer de algunos de los requisitos establecidos en los incisos citados precedentemente, serán registradas por la Contaduría General y se dará intervención a los Organismos de Control a efectos de determinar las debidas responsabilidades administrativas, patrimoniales y de todo carácter en cuanto a los actos y omisiones incurridos. Independientemente de las conclusiones a que arriben los Organismos de Control, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, la Contaduría General elevará la deuda determinada y su detalle al Ministerio de Finanzas para su legitimación, determinación de su financiamiento, y programa de cancelación.

La deuda que la Contaduría General determine que no sea cierta ni legítima, se notificará de tal motivo al requirente y si corresponde, se le dará de baja de los registros contables de la Administración Provincial. Al sólo efecto del control de esta operación, la Contaduría General habilitará un registro extracontable.

ARTÍCULO 14.- Autorícese al Ministerio de Finanzas a incluir en las previsiones presupuestarias del ejercicio 2020, aquellas deudas determinadas como ciertas y legítimas, según lo establecido en el artículo anterior, cuyo acreedor renuncie a los intereses por mora a que tenga derecho y efectúe una quita de capital adeudado como mínimo del 20 por ciento (20%). A tal fin, el acreedor deberá expresamente hacer su ofrecimiento formal ante el Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO 15.- Autorízase al Ministerio de Finanzas, durante la vigencia de la presente ley de emergencia, a instrumentar un cronograma de pagos bajo el siguiente orden general de prioridad:

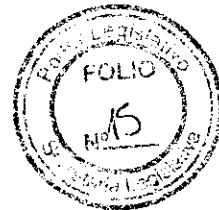
- a) Salarios de la administración pública provincial y poderes
- b) Contribuciones patronales
- c) Subsidios
- d) Prestadores Médicos

ARTÍCULO 16.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer que, durante el término de la emergencia dictada mediante la presente,

- A. la Cuenta Única del Tesoro (CUT) operada exclusivamente por la Tesorería General de la Provincia, canalice la totalidad de los recursos destinados al Tesoro Provincial, como así también aquellos que sean propios de los organismos que conforman el Sector Público No Financiero o que se encuentren vinculados a algún fondo o programa



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

presupuestario específico, créditos externos y/o fondos de terceros. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77° de la Ley Provincial 495.

- B. La potestad de disponer libremente y transferir fondos entre las diversas cuentas de forma tal de cubrir los servicios prioritarios de la Administración Pública Provincial con la prioridad que establece esta ley.

La Tesorería General de la Provincia, como órgano rector del Sistema de Tesorería coordinará, mediante el dictado de procedimientos, sistemas informáticos, y la reglamentación pertinente, el funcionamiento de las tesorerías del sector público provincial que operen bajo la modalidad establecida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 17.- Las tesorerías de los organismos que conforman el Sector Público Provincial No Financiero no podrán inmovilizar fondos provenientes de regímenes y/o programas federales, fondos fiduciarios y/o cualquier otro fondo o herramienta financiera que se constituya con recursos de origen nacional o externo, sin previa autorización del Tesorero General de la Provincia, a fin de garantizar el equilibrio del sistema de CUT y mantener la integridad y consistencia de éste.

ARTÍCULO 18.- Suspéndase la ejecución de las sentencias y laudos arbitrales que condenen el pago de una suma de dinero dictadas contra el Estado Provincial por el plazo de DOS (2) años a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. Quedan comprendidas en el régimen establecido en el presente Capítulo tanto las sentencias condenatorias dictadas contra el Estado Provincial, en causas promovidas por las Municipalidades, como aquellas sentencias pronunciadas en juicios que hubiera deducido el Estado Provincial contra las Municipalidades. Quedan comprendidas en el régimen del presente Capítulo, las ejecuciones que pudieran promoverse por cobro de honorarios y gastos contra cualquiera de las partes en los juicios contemplados en el presente artículo.

ARTÍCULO 19.- Las sentencias y laudos arbitrales que se dicten dentro del plazo establecido en el artículo anterior no podrán ser ejecutados hasta la expiración de dicho plazo.

ARTÍCULO 20.- Vencido el plazo del artículo 18° de la presente ley, el juez de la causa fijará el término de cumplimiento de las sentencias o laudo arbitral, previa vista al organismo demandado, para que indique el plazo de cumplimiento. En ningún caso ese organismo podrá fijar un plazo mayor al de SEIS (6) meses. Si dicho organismo no contestare la vista o indicare un plazo irrazonable conforme con las circunstancias de la causa el término para el cumplimiento lo fijará el Juez.

ARTÍCULO 21.- A los efectos de los artículos precedentes es indiferente que el objeto de la obligación se hubiera constituido originariamente en una suma de dinero o que se transformara en tal, con motivo de un incumplimiento.

ARTÍCULO 22.- Quedan excluidos del régimen precedente:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

- a) El cobro de créditos laborales o nacidos con motivo de la relación de empleo público.
- b) El cobro de indemnizaciones por expropiación.
- c) La repetición de tributos.
- d) Los créditos por daños en la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación o amenaza de la libertad, o daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del damnificado.
- e) Toda prestación de naturaleza alimentaria.
- f) Los créditos originados en incumplimientos de aportes y contribuciones previsionales y para obras sociales. Aportes de sindicales no depositados en término.
- g) Los créditos generados por la actividad del Banco Provincia Tierra del Fuego.
- h) Las jubilaciones y pensiones, las que se regirán por su régimen específico.
- i) Las acciones de amparo.
- j) Las acciones por recuperación patrimonial de bienes ilegítimamente desposeídos.

ARTÍCULO 23.- Durante la substanciación del pleito o el período de suspensión de la ejecución de la sentencia o laudo arbitral podrá, no obstante, arribarse a transacciones en las cuales:

- a) Las costas se establezcan por el orden causado y las comunes por mitades.
- b) Se determine el pago de las sumas debidas en títulos de la deuda pública o equivalentes, con las condiciones y modalidades en ellos determinados o bien se establezca una quita no inferior al veinte por ciento (20%) y la refinanciación del saldo resultante, o contemplen mecanismos que posibiliten la reinversión en obras y servicios de la deuda reconocida en la transacción.

ARTÍCULO 24.- Los actos que resuelvan recursos o reclamaciones, regidos o no por la Ley Provincial N° 141, relativos a controversias sobre supuestos fácticos o de interpretación y aplicación de normas, y que reconozcan créditos en favor del recurrente o reclamante, relativos al pago de una suma de dinero o que se traduzcan en el pago de una suma de dinero, se limitarán al mero reconocimiento del derecho, quedando regidos en cuanto a su ejecutoriedad y en lo que resulte pertinente, de la presente ley.

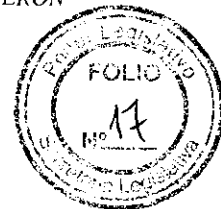
CAPÍTULO II

EMERGENCIA DEL SISTEMA DE LA PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 25.- Declárase la Emergencia del Sistema de la Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por el lapso de cuatro (4) años, los que se computarán a partir del 1 de enero de 2020. El Poder Ejecutivo elevará a la Legislatura



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

provincial, en el plazo y condiciones que establezca la reglamentación, un informe circunstanciado que deberá evidenciar el resultado de las medidas que la presente establezca.

ARTÍCULO 26.- Las medidas que se disponen en la presente ley están orientadas a brindar herramientas tendientes a fortalecer financieramente la Caja de la Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, con el fin primordial de permitir que el actual déficit financiero del sistema previsional pueda ser administrado de forma tal que no comprometa aún más la sustentabilidad del mismo, procurando alcanzar el equilibrio que asegure a los actuales aportantes y futuros beneficiarios el acceso al sistema.

ARTÍCULO 27.- Suspéndase durante la vigencia de la emergencia del sistema previsional provincial establecida en el artículo 25, la aplicación de los incisos c) y d) del artículo 6° de la Carta Orgánica del Banco Provincia de Tierra del Fuego para la estimación de las utilidades distribuibles.

ARTÍCULO 28.- Suspéndase la distribución de utilidades devengadas para la aplicación del fondo estímulo del personal perteneciente al Banco Provincia de Tierra del Fuego durante la vigencia de la presente.

ARTÍCULO 29.- Instrúyase al Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego, a transferir las utilidades remanentes de la institución al Poder Ejecutivo Provincial, quien en cumplimiento del artículo 72 de la Constitución Provincial destinará el veinticinco por ciento (25%) al desarrollo económico de la Provincia por medio del Fondo de Garantía para el Desarrollo Fuegoino (FOGADEF), el veinticinco por ciento (25%) al otorgamiento de préstamos no bancarios según la modalidades y tasas de interés que establezca través de la reglamentación, y el porcentaje restante a cubrir déficits transitorios de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 30.- Establécese que durante el plazo de vigencia de la emergencia previsional, los funcionarios políticos del Poder Ejecutivo, autoridades electas y designadas de la Legislatura Provincial, autoridades de los Órganos de Control de la Provincia, titulares y directores del Banco Provincia de Tierra del Fuego, funcionarios políticos de los Departamentos Ejecutivos Municipales, autoridades electas y designadas de los Concejos Deliberantes, Juzgados de Faltas y Órganos de Control de los Municipios de la Provincia, realizarán un aporte adicional al catorce por ciento (14%) establecido por el art 8° de la ley provincial, del cinco por ciento (5%), destinado a la sustentabilidad del sistema de jubilaciones y pensiones de la Provincia. El mismo aporte se aplicará a todo aquel aportante activo o beneficiario pasivo que tenga referenciado su haber con alguno de los cargos mencionados precedentemente, cumplan o hayan cumplido funciones en la administración central y los organismos descentralizados, desconcentrados, autárquicos, no autárquicos y las administraciones comunales no autónomas en los niveles provincial y/o municipal; y las



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

empresas públicas, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado en sus niveles provincial y/o municipal tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias. Invítase al Superior Tribunal de Justicia al dictado de una acordada de adhesión al presente artículo.

ARTÍCULO 31.- Sustitúyase el artículo 8° de la Ley Provincial N° 561 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 8°.- Los aportes personales de los activos y las contribuciones a cargo de los empleadores, serán obligatorios y equivalentes a un porcentaje de la remuneración determinada de conformidad con las normas de la presente ley. Los aportes personales serán del catorce por ciento (14%) para las jubilaciones ordinarias y del dieciséis por ciento (16%) para las jubilaciones previstas por los artículos 35, 35 bis, 35 ter y 38; las contribuciones patronales serán del dieciséis por ciento (16%). El pago de los aportes y contribuciones será obligatorio para todo el personal a partir de los dieciséis (16) años de edad, y se realizará sobre el total de la remuneración determinada, sin existir monto máximo. Del aporte personal de los beneficiarios pasivos: El personal pasivo que para acceder al beneficio previsional computó al cese servicios con aportes a esta caja por un lapso menor a diez (10) años, y que perciba un haber previsional que supere la **asignación básica remunerativa** del gobernador, efectuará un aporte compensatorio del doce por ciento (12%) del haber pleno, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.”.-

ARTÍCULO 32.- Modifíquese el Artículo 8° bis de la Ley Provincial N° 561, incorporado por la Ley Provincial N° 1210, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 8° bis.- Del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional.- Créase el Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional, el que tendrá por objeto cubrir los déficits del sistema previo a la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 23 de la Ley Provincial N° 1070. En el contexto de la presente ley considérase conceptos remunerativos, a los efectos de la determinación del haber del Gobernador, sujetos a aportes y contribuciones a la seguridad social a la **asignación básica remunerativa**. El fondo se integrará con los siguientes recursos: a) Los aportantes activos a este régimen previsional que por algún motivo percibieran remuneraciones superiores a la remuneración del Gobernador, conforme lo establecido en el párrafo anterior, realizarán un aporte adicional del quince por ciento (15%) por sobre el monto que supere la remuneración indicada. Invítase al Superior Tribunal de Justicia al dictado de una Acordada de adhesión al presente inciso; b) los afiliados pasivos con haberes superiores al ochenta y dos por ciento (82%) de la remuneración del gobernador, en las mismas condiciones del párrafo anterior, realizarán un aporte adicional del quince por ciento (15%) sobre el excedente al monto indicado. En ningún caso el aporte aquí previsto sumado al aporte compensatorio establecido en el artículo 8° podrá superar el quince por



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

ciento (15%) del total del haber del beneficiario; c) Los fondos provenientes del recupero anticipado de cuotas de los convenios de pago originados en el artículo 22 de la Ley Provincial N° 1068.”.

ARTÍCULO 33.- Modifíquese el artículo 28 de la Ley Provincial N° 561, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28.- En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad con derecho a jubilación, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante: 1.- La viuda o unida de hecho o el viudo o unido de hecho, en las condiciones del artículo 29, en concurrencia con: a) los hijos e hijas solteros hasta los dieciocho (18) años de edad; b) los hijos e hijas incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del deceso, siempre que no gozaren de prestación alimentaria o beneficio previsional o graciable, salvo en este último caso que optaren por la pensión que acuerda el presente; c) los nietos y nietas, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso hasta los dieciocho (18) años de edad. 2.- Los hijos y nietos de ambos sexos, en las condiciones del inciso anterior. 3.- La viuda o unida de hecho o el viudo o unido de hecho en las condiciones del inciso 1 en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaren de beneficios previsional o graciable, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente. 4.- Los padres en las condiciones del inciso precedente. 5.- Los hermanos y hermanas, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho (18) años de edad, siempre que no gozaren de beneficio previsional o graciable, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente; El orden establecido en el artículo presente inciso 1, no es excluyente, lo es en cambio, el orden de prelación establecido entre los incisos 1 al 5.”.

ARTÍCULO 34.- Redúzcase durante la vigencia de la emergencia del sistema previsional provincial establecida en el artículo 25°, el porcentaje establecido en el artículo 19 inciso a) de la Ley Provincial 1074, en un (1) punto porcentual debiendo ser su equivalente en dinero transferido en forma automática a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego por el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 35.- Instrúyase al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, a implementar un programa de evaluación del sistema previsional, cuyo fin será advertir sobre la evolución de las prestaciones otorgadas, y el impacto de las mismas sobre el estado de las finanzas de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego. A dicho fin se deberán implementar bases de datos, cruces de información, programas de liquidación y demás instrumentos que se consideren relevantes para complementar las obligadas proyecciones actuariales que regularmente deben realizarse. Con el objeto de cumplir con el cometido establecido autorízase la contratación directa de servicios de auditoría



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

con universidades, organismos públicos en materia previsional y/o profesionales especializados en la materia. En un plazo de ciento ochenta (180) días desde la sanción de la presente medida deberá publicarse en la página web de la Caja Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego información estadística que dé cuenta del estado del Sistema Previsional de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 36.- Autorízase a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, a establecer, por el plazo de la emergencia, un cronograma de pago de haberes previsionales que permita el desdoblamiento de la fecha de pago de los beneficiarios por número de documento o monto del haber, con la condición de que en todos los casos se abone en intervalos regulares mensuales y se priorice a los beneficiarios de menores ingresos.

Establecido dicho cronograma y por el plazo de la emergencia, el mismo se aplicará a las consecuencias de las relaciones o situaciones jurídicas existentes, aún en aquellos casos en que la fecha de pago se hubiera determinado judicialmente.

ARTÍCULO 37.- En cualquier proceso judicial en los que la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego o el organismo que lo reemplace sea parte, durante el plazo de la emergencia, se impondrán en todos los casos las costas por su orden.

ARTÍCULO 38.- Autorízase a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego a establecer convenios de pago por las contribuciones vencidas impagas a la fecha de la sanción de la presente ley, a cargo de la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Administración Pública, en sus niveles Provincial y Municipal. Las jurisdicciones señaladas, en cualquiera de sus niveles, podrán acordar y proponer entre sí e informar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego la compensación de deudas y acreencias mutuas con cargo al pago de deudas previsionales, las que podrán cancelarse en las mismas condiciones financieras y de plazos establecidas en la presente. Los Municipios de la Provincia podrán acogerse al beneficio establecido en cuanto adhieran a todos los términos de la presente ley por medio de Ordenanza.

ARTÍCULO 39.- Instrúyase al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego para que en el plazo de noventa (90) días corridos a partir de la sanción de la presente, prorrogables por el mismo plazo, determine y certifique las acreencias de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego a la fecha de sanción de la presente.

En lapso de diez (10) días hábiles el Tribunal de Cuentas de la Provincia deberá remitir al Ministerio de Finanzas de la Provincia, o al que en un futuro lo reemplace, un informe detallado de la certificación de acreencias correspondientes de cada uno de los organismos comprendidos en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 40.- La certificación de las acreencias previstas en el artículo anterior serán actualizadas aplicando la tasa de interés de plazo fijo en pesos a treinta (30) días que fije el



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

Banco Provincia de Tierra del Fuego para el caso de las deudas que no se hayan originado a partir de lo establecido en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 478.

ARTÍCULO 41.- Para el caso de las deudas determinadas que surjan del cumplimiento del artículo 15°, y que no tienen origen en el artículo 39° de la Ley Provincial N° 478, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, una vez certificadas las acreencias, la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, y las jurisdicciones y organismos deudores deberán suscribir los correspondientes convenios de pago, los que deberán cancelarse como máximo en ciento ochenta (180) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por el sistema cuotas de capital más intereses. La tasa de interés de financiación será la tasa nominal anual de plazo fijo en pesos a treinta (30) días correspondientes al sector público no financiero que fije el Banco Provincia de Tierra del Fuego a cada período.

ARTÍCULO 42.- Hasta tanto se suscriban los convenios de pago mencionados anteriormente, las jurisdicciones y organismos deudores deberán abonar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego en concepto de pago a cuenta de las acreencias adeudadas, el cero coma un por ciento (0,1%) del total de la deuda certificada. Transcurrido el plazo de ciento ochenta (180) días para la suscripción de los convenios de pago, y estos no se hayan suscrito, la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego deberá iniciar los procesos de ejecución correspondientes para el cobro de las deudas.

ARTÍCULO 43.- Los montos de las cuotas de los convenios suscritos por cada jurisdicción y organismo, sea de nivel provincial y/o municipal, serán con garantía de coparticipación y con la retención automática directa de dichas cuotas de los recursos de coparticipación y regalías que ingresen en el Banco Provincia de Tierra del Fuego. Para los organismos descentralizados, desconcentrados, autárquicos, no autárquicos y así como también las empresas públicas, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado en sus niveles provincial y municipal tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, la retención se hará sobre recursos que ingresen en las cuentas abiertas en el Banco Provincia de Tierra del Fuego. Las sumas retenidas se transferirán en forma automática a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

CAPÍTULO III

EMERGENCIA URBANA, AMBIENTAL Y DE SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 44.- Declarase la Emergencia Urbana, Ambiental y de Servicios Sanitarios a efectos de la realización de las obras necesarias y la implementación de las acciones tendientes



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

al restablecimiento de la regular prestación de servicios de provisión de agua potable, tratamiento de efluentes y la remediación de los daños ambientales.

Establécese que las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente estarán a cargo de las entidades y jurisdicciones con competencia en la materia para implementarlas, o de quien el Poder Ejecutivo determine conforme a lo dispuesto en la presente o en la legislación vigente en la materia.

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos podrá ejecutar obras y contratar la prestación de servicios o suministros con destino al cumplimiento y la realización de las medidas conducentes a fin de evitar y/o disminuir las anomalías o efectos negativos producto del estado de emergencia según los términos establecidos por los artículos 64° a 66° de la presente.

CAPÍTULO IV

EMERGENCIA SANITARIA PROVINCIAL

ARTÍCULO 45.- Declárase la Emergencia Sanitaria Provincial, hasta el 31 de diciembre de 2020, a efectos de garantizar a la población argentina el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud.

ARTÍCULO 46.- Facúltase al Ministerio de Salud para instrumentar las políticas referidas a la emergencia sanitaria declarada por el artículo precedente, así como para la ejecución de la totalidad de los recursos tanto de afectación específica, incluidos aquellos que devengan de la venta de servicios, como de las transferencias internas de convenios firmados con organismos nacionales o provinciales.

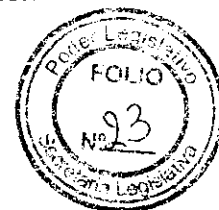
ARTÍCULO 47.- El Ministerio de Salud promoverá la delegación progresiva de las facultades, funciones, atribuciones y facultades emanadas por la presente ley, que correspondieren. Asimismo, podrá afectar con destino a la Emergencia Sanitaria, las partidas presupuestarias que resulte conveniente para garantizar el cumplimiento del Art. 1°.

ARTÍCULO 48.- El Ministerio de Salud, para las contrataciones que realice en el marco de la emergencia sanitaria, podrá optar, además de los medios vigentes de compra y sin perjuicio de la intervención que le compete a los organismos de control externo, por los mecanismos previstos en el artículo 18, inciso b), de la Ley Provincial N° 1015, independientemente de monto de la contratación, dándose por acreditada la grave y notoria crisis por la cual atraviesa el sistema de salud.

ARTÍCULO 49.- Facúltase al Ministerio de Salud a establecer una excepción a la inscripción en el registro de proveedores cuando los proveedores no configuren sustento territorial y habitualidad en el ejercicio de su actividad comercial en la jurisdicción de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, toda vez que por razones de oportunidad, mérito y



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

conveniencia sea necesario para la contratación de insumos que tengan su fabricación o en su defecto, los primeros eslabones de la cadena de fabricación fuera de la Jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 50.- Facúltase, por el plazo de SESENTA (60) días, al Ministerio de Salud a fijar unilateralmente los plazos de rescisión de los contratos de prestación de servicios, obra, consultoría y provisión de bienes e insumos, celebrados por dicho Ministerio con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 51.- Declárese la emergencia en el recurso humano en salud debido al déficit de personal para cubrir las áreas en todos sus estamentos. A fin de resolver el déficit de profesionales y mientras dure la emergencia, se establece que el ingreso de recurso humano en salud podrá ser exceptuado de regirse por cualquier tipo de convocatoria o concurso, y se permitirá el ingreso directo para la cobertura inmediata, toda vez que la idoneidad haya sido debidamente acreditada por quien tenga el privilegio para ello. Asimismo se permitirá la contratación directa de personal sin intervención de terceros ajenos al Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 52.- En virtud de las razones excepcionales declaradas en la presente ley, autorícese a transformar la estructura del Ministerio de Salud, creando, modificando, extinguiendo o suprimiendo total o parcialmente funciones, asignando o reasignando los destinos a todo el personal y reglamentar sus obligaciones.

CAPITULO V

EMERGENCIA DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y DE GAS PROVINCIAL

ARTÍCULO 53.- Declárase la Emergencia del Sistema Eléctrico y de Gas Provincial en todo el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, A.e.IA.S, comprendiendo la ciudad de Río Grande, Tolhuin, Ushuaia, Almanza y los pasos fronterizos de San Sebastián, Radman y Lago Escondido.

ARTÍCULO 54.- Instrúyese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para que elabore, ponga en vigencia e implemente conjuntamente con la Cooperativa Eléctrica de Río Grande, en el ámbito de su competencia, un programa de acción a los fines de adecuar la calidad, generación, transporte, distribución y seguridad del suministro eléctrico a los fines de garantizar la prestación de dicho servicio público en condiciones técnicas adecuadas.

Asimismo dentro del ámbito de la competencia del ministerio, se realicen las acciones necesarias de generación, transporte y distribución de gas en la jurisdicción provincial, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro para garantizar la prestación de los servicios públicos en condiciones técnicas y económicas adecuadas.

ARTÍCULO 55.- Autorízase a la Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en los términos establecidos por los artículos 64 a 66 de la presente, a contratar los bienes, servicios y obras



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

necesarios para el abastecimiento, mantenimiento, reparación, actualización, equipamiento que aseguren a la población de la Ciudad de Río Grande, Tolhuin, Ushuaia, Almanza y los pasos fronterizos de San Sebastián, Radman y Lago Escondido la eficiencia y calidad en el servicio eléctrico y de gas durante el lapso de tiempo en que se declara la emergencia eléctrica.

CAPÍTULO VI

EMERGENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 56.- Declárase la Emergencia de medios, insumos y de la Infraestructura Edilicia para la Educación. Entiéndase en el marco de la presente por "infraestructura de los establecimientos Educativos", el conjunto de obras y servicios básicos que sean considerados imprescindibles, a los efectos de alcanzar las metas de restablecimiento de capacidad funcional de los establecimientos educativos y la eficaz prestación de dicho servicio público.

ARTÍCULO 57.- A los efectos de lo dispuesto en esta ley, deberán considerarse prioritarias la ejecución de las obras y reformas necesarias, como así también la adquisición de los insumos necesarios que posibiliten el inicio normal del ciclo lectivo 2020.

A tal fin de poder priorizar urgencias de ejecución, deberán considerarse especialmente todas aquellas medidas, obras o acciones que hagan al establecimiento y/o restablecimiento de las condiciones de seguridad y habitabilidad de los edificios escolares. En particular, las acciones que garanticen el normal funcionamiento de suministro de los servicios básicos de electricidad, gas, agua y sanitarios a dichos establecimientos.

ARTÍCULO 58.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, deberá elaborar un plan de trabajo referido a la emergencia declarada por esta ley. A tal efecto deberá establecer pautas para la reparación, refacción y reacondicionamiento de los edificios escolares de gestión estatal que no cuenten con una infraestructura acorde a las normas de seguridad y funcionalidad. Como así también aquellas acciones contribuyentes que permitan el desarrollo del año escolar.

ARTÍCULO 59.- Las compras y contrataciones de bienes y servicios que deban realizarse con el objeto de posibilitar el inicio del ciclo lectivo, así como las obras de refacción y mantenimiento que tengan el mismo objeto en el mismo período, podrán ser contratadas en virtud de las prescripciones establecidas en la presente ley.

CAPÍTULO VII

EMERGENCIA PORTUARIA



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



22

ARTÍCULO 60.- Declárese la emergencia de la Infraestructura, Equipamiento y Seguridad Portuaria, "Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias PBIP", en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 61.- Facúltase a la Dirección Provincial de Puertos, según las prescripciones establecidas por los artículos 64 a 66 de la presente, a contratar directamente obras, provisiones, instalaciones y montajes, si se reúnen las siguientes condiciones y procedimientos:

- 1) Que el cocontratante sea un usuario de los puertos de la Provincia.
- 2) Que las obras, provisiones, instalaciones y montajes sean considerados de relevante interés público por razones de urgencia, de especialidad, ecológicas, de avance tecnológico, de mejoras significativas del servicio del puerto de que se trate, sobre otras alternativas fuera de la Provincia, u otras, lo que deberá ser declarado por resolución fundada de la Dirección Provincial de Puertos.
- 3) Que el cocontratante acepte el pago diferido sin cargos financieros de las prestaciones que realice, las que podrá realizar por sí o por terceros, en este último caso, asumiendo total responsabilidad solidaria y directa con el tercero, y que ese pago diferido pueda compensarse con tasas u otros servicios prestados por la Dirección Provincial de Puertos.
- 4) Que los precios de las prestaciones del cocontratante sean razonables según las condiciones de plaza, sin incluir cargos financieros.
- 5) Que el cocontratante tenga un derecho de preferencia durante un plazo determinado, en el uso de las obras, provisiones, instalaciones o montajes que realice.
- 6) Que las obligaciones y derechos del cocontratante se instrumenten en un contrato a plena satisfacción de la Dirección Provincial de Puertos aprobado por resolución fundada de la Dirección Provincial de Puertos, y con previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a delegar en el Ministro o Secretario de Estado competente, el ejercicio de las atribuciones que por esta Ley tiene asignadas.

ARTÍCULO 63.- Cada una de las jurisdicciones alcanzadas por la presente deberán elevar a la Legislatura, por intermedio Secretario General, Legal y Técnico/ Ministro Jefe de Gabinete, un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en el marco de esta ley al concluir el período de Emergencia o en su defecto establecer los términos de prórroga del período de la emergencia.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



12

Facultase al Poder Ejecutivo a extender por un período idéntico la emergencia declarada en esta ley con un informe que justifique tal decisión.

ARTÍCULO 64.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias de los fondos de aplicación general o específicos que fueren menester a fin de cumplimentar lo dispuesto en la presente Ley, teniendo el carácter de autoridad de aplicación e interpretación de sus alcances.

ARTÍCULO 65.- Autorízase contrataciones mediante el procedimiento de licitación privada, de compras, obras y contratos en virtud de las razones excepcionales declaradas en esta ley o de manera directa en virtud de lo establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1015 y lo establecido en el artículo 9º, inciso c) de la Ley nacional 13.064.

ARTÍCULO 66.- Establécese un procedimiento de excepción para las licitaciones públicas, durante el plazo de la emergencia y siempre que la situación lo acredite, para abreviar los plazos para la contratación de las obras comprendidas en esta ley las que deberán ser publicadas tanto en internet como en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días, un (1) día en un diario de distribución masiva y con seis (6) días de anticipación a la fecha prevista para la apertura de ofertas y con comunicación a las cámaras empresariales.

ARTÍCULO 67.- Las contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales y bienes de uso que deban realizarse para garantizar el normal funcionamiento, se consideran comprendidas dentro de las acciones que, en razón de la emergencia y por el plazo establecido en la presente, pueden contratarse de manera directa, mediante el procedimiento establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1015.

Esta facultad de contratación directa de cada una de las jurisdicciones mencionadas en la presente declaración, se sujetaran a los casos previstos en la Ley 1015, y se aplicará mientras dure la emergencia prevista en esta Ley.

ARTÍCULO 68.- Los términos de la presente ley se aplicarán a toda disposición legal dictada o que se dicte con posterioridad, o en ejercicio de las facultades otorgadas, siempre que se haga referencia expresa a la emergencia, aun cuando la vigencia de las mismas se extienda más allá de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 69.- El Gobernador reglamentará la presente ley, a sus efectos podrá delegar la aplicación de la presente por especialidad siendo la autoridad de aplicación e interpretación de los alcances de la misma.

ARTÍCULO 70.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur